

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que Colpensiones allegó informe de traslado de aportes realizado por PROTECCIÓN S.A. y que obra depósito judicial consignado para el presente asunto. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: MIGUEL ANGEL MUÑOZ AGUILAR
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTRO
Radicación: 76001-3105-011-2021-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3145

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante auto 976 del 30 de abril de 2021, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de la parte actora en contra de PORVENIR SA y PROTECCIÓN S.A. ordenando la devolución de aportes a Colpensiones, de todas las sumas que recibió con ocasión a la afiliación del señor MIGUEL ANGEL MUÑOZ AGUILAR y en contra de y COLPENSIONES, ordenando el pago de \$1.817.052 por concepto de condena en costas del proceso ordinario.

Por su parte, la entidad demandada PROTECCIÓN S.A. allegó al correo institucional del Juzgado con fecha del 11 de mayo de 2021, escrito por medio del cual realizó pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, dentro del cual informa el cumplimiento de la obligación, indicando que fueron girados todos los aportes de la cuenta de ahorro individual de la demandante a Colpensiones, situación que fue puesta en conocimiento de las partes mediante auto 2651 del 21 de julio de 2021, para que en el término de 10 días hábiles se pronunciara respecto al traslado de los aportes so pena de tener por cumplida la obligación impuesta a las demandadas.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el término concedido a las partes se encuentra vencido sin que hubiera manifestación alguna en contra de dicha providencia, el Juzgado tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta a la demandada PORVENIR SA y PROTECCIÓN, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo por la obligación de HACER en su contra.

Por otra parte, Colpensiones allegó al correo institucional del Juzgado con fecha del 28 de junio de 2021, certificado de pago de costas, lo cual fue constatado con la consulta realizada en la Plataforma del Banco Agrario, encontrando que obra constituido a favor del presente proceso depósito judicial 469030002672271 consignado el 22 de julio de 2021 por valor de \$1.817.052, suma que corresponde al valor exacto de la condena en costas del proceso ordinario, concepto único por el cual fue librado el mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES.

Por todo lo anterior, sería del caso entrar a definir el trámite correspondiente a efectos de establecer la procedencia de las excepciones de mérito formuladas por la demandada o la continuación de la ejecución; sin

embargo, de acuerdo con la manifestación de las demandadas en lo que respecta al traslado de aportes y conforme el valor que se encuentra consignado a disposición del despacho y para el presente proceso, se concluye que se encuentra acreditado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las demandadas, siendo estos motivos suficientes para que de conformidad con el inciso 1° del artículo 461 del CGP, aplicable en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se disponga la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial No. 469030002672271 consignado el 22 de julio de 2021 por valor de \$1.817.052, a favor de la parte actora teniendo como beneficiario a su apoderado judicial, quien ostenta la facultad de recibir conforme al poder que milita en el Cuaderno Ejecutivo, igualmente se tendrá por cumplida la obligación de hacer impuesta a la demandada PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso ejecutivo en su contra.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega a favor de la parte actora del depósito judicial No. 469030002672271 consignado el 22 de julio de 2021 por valor de \$1.817.052, teniendo como beneficiario al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago el presente proceso ejecutivo interpuesto por MIGUEL ANGEL MUÑOZ AGUILAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer impuesta a PORVENIR SA en el mandamiento de pago librado.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por ALICIA SARASTI CAICEDO, en contra de PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR SA, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la demandada PROTECCIÓN SA, al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, portador de la T.P. No. 233.384 del C.S. de la J.

SEXTO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Valle Del Cauca - Cali

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **126** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/09/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed35a635201f40dcd1ab519beb7d08e24eb1eb440548e339fecdd8cb4a536bc7**

Documento generado en 21/09/2021 05:19:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**